



Asamblea General

Distr. general
18 de julio de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 1 de julio de 2016

32/22. El derecho a la educación

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 8/4 de 18 de junio de 2008 y recordando todas las demás resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 29/7 de 2 de julio de 2015, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Reafirmando también el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presentes la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito los avances realizados en la consecución de los objetivos de la iniciativa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio conexos, y reconociendo al mismo tiempo la necesidad de agilizar las medidas para finalizar el programa inacabado de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

GE.16-12328 (S) 220716 250716



* 1 6 1 2 3 2 8 *

Se ruega reciclar



Recordando la Declaración de Incheon “Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos”¹, aprobada en el Foro Mundial sobre la Educación 2015, celebrado en Incheon (República de Corea),

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², en la que figura el objetivo de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos,

Reiterando la firme voluntad de reforzar los medios de aplicación para garantizar el pleno cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en ese contexto, acogiendo con beneplácito la aprobación del Marco de Acción Educación 2030, que persigue el objetivo de movilizar a todos los países y asociados y brinda orientaciones para conseguir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, relativo a la educación, y sus metas,

Condenando firmemente los reiterados ataques contra estudiantes, docentes, escuelas y universidades, que obstaculizan la efectividad del derecho a la educación y causan daños graves y duraderos a las personas y las sociedades,

Reconociendo el efecto negativo de los conflictos y las crisis en el pleno disfrute del derecho a la educación, así como el hecho de que una gran proporción de la población mundial no escolarizada vive en zonas afectadas por conflictos, como se señala en la Declaración de Incheon,

Profundamente preocupado por el hecho de que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, pese a todos los esfuerzos de los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad internacional, y los enormes avances logrados entre 2000 y 2015, no se han alcanzado en todo el mundo los objetivos fijados en la iniciativa Educación para Todos ni los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la educación,

Reiterando que el acceso a la nueva tecnología de la información y las comunicaciones, incluida Internet, contribuye a facilitar la efectividad del derecho a la educación y a promover una educación inclusiva de calidad,

Recordando la Declaración de París sobre los Recursos Educativos Abiertos aprobada el 22 de junio de 2012 en el Congreso Mundial de Recursos Educativos Abiertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Reconociendo que factores como la brecha digital, las disparidades en el acceso a Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones, las limitaciones de infraestructura, la marginación y la exclusión, y las dificultades relacionadas con la calidad y el reconocimiento de títulos y diplomas pueden limitar el uso de todo el potencial de la tecnología de la información y las comunicaciones para contribuir a la efectividad del derecho a la educación,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas para hacer efectivo el derecho a la educación, como la promulgación de la legislación adecuada, las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, la elaboración de indicadores nacionales y las labores orientadas a garantizar la justiciabilidad de este derecho, según proceda,

¹ Resolución 70/135 de la Asamblea General, párr. 32.

² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Consciente de la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones para fomentar la justiciabilidad del derecho a la educación,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, a fin de que todos puedan ejercerlo plenamente;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas cumpliendo sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación por todos los medios apropiados, incluidas medidas como las siguientes:

a) Atender a las cuestiones del acceso, la calidad y la equidad en el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones en la educación, entre otras cosas para salvar la brecha digital;

b) Crear un entorno propicio en materia de políticas para aprovechar las tecnologías digitales que puedan servir como instrumentos provechosos en la prestación de servicios educativos;

c) Fomentar la capacidad de los docentes de utilizar las tecnologías digitales, manteniendo al mismo tiempo su libertad de criterios pedagógicos;

d) Evaluar la calidad de la educación, incluida la formación y acreditación en línea o por Internet, también en el caso de los cursos en línea masivos y abiertos, y tomar las medidas correctivas o de otra índole adecuadas para acabar con las políticas o prácticas que obstaculizan el disfrute del derecho a la educación, entre otras cosas colaborando con los mecanismos nacionales de derechos humanos existentes, los parlamentarios y la sociedad civil;

e) Establecer un marco regulador para los proveedores de servicios educativos, incluidos los que operan de manera independiente o en colaboración con los Estados, inspirado en las obligaciones internacionales de derechos humanos, que prevea, entre otras cosas, reglas y normas mínimas para la creación y el funcionamiento de los servicios educativos, trate de contrarrestar todas las repercusiones negativas de la comercialización de la educación y refuerce el acceso de las víctimas de vulneraciones del derecho a la educación a los recursos y reparaciones adecuados;

f) Fomentar la disponibilidad de recursos educativos en diversos idiomas, en particular en la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la educación;

3. *Insta también* a todos los Estados a ampliar las oportunidades educativas para todos sin discriminación, reconociendo la considerable importancia de invertir en la enseñanza pública hasta el máximo de los recursos disponibles, a aumentar y mejorar la financiación interna y externa de la educación, como se establece en la Declaración de Incheon y en el Marco de Acción Educación 2030, a velar por que las políticas y los programas educativos estén en consonancia con las normas y principios de derechos humanos, incluidos los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, y a reforzar la colaboración con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades, los agentes locales y la sociedad civil, para contribuir a la educación como bien público;

4. *Insta además* a todos los Estados a reglamentar y supervisar las actividades de los proveedores de servicios educativos, así como a exigir la rendición de cuentas de aquellos cuyas prácticas incidan negativamente en el disfrute del derecho a la educación y a promover actividades de investigación y sensibilización que permitan comprender mejor las

amplias repercusiones de la comercialización de la educación en el disfrute del derecho a la educación;

5. *Acoge con beneplácito:*

a) La labor del Relator Especial sobre el derecho a la educación, y toma nota de su informe más reciente, sobre los problemas y desafíos relacionados con el derecho a la educación en la era digital, haciendo especial hincapié en la educación superior³;

b) La labor de promoción del derecho a la educación que llevan a cabo los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, así como la labor de promoción del derecho a la educación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a nivel nacional y regional, y en la sede;

c) La contribución del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos competentes al logro de los objetivos de la iniciativa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la educación;

6. *Exhorta* a los Estados a que apliquen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 4;

7. *Reafirma* las obligaciones y los compromisos de tomar medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la educación por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas;

8. *Exhorta* a los Estados a tomar todas las medidas necesarias, con inclusión de asignaciones presupuestarias suficientes, para garantizar una educación de calidad inclusiva, equitativa y no discriminatoria y promover las oportunidades de aprendizaje para todos, prestando especial atención a las niñas, los niños y niñas marginados y las personas con discapacidad;

9. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, entre otras cosas el intercambio de buenas prácticas y de cooperación técnica, el fomento de la capacidad, la asistencia financiera y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas, para hacer efectivo el derecho a la educación, en particular mediante el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones;

10. *Exhorta* a los Estados a que sigan haciendo todo lo posible por reforzar la protección de los centros de enseñanza preescolar, las escuelas y las universidades contra ataques;

11. *Alienta* las medidas orientadas a ofrecer entornos de aprendizaje seguros, inclusivos y propicios y una educación de calidad para todos, dentro de un plazo razonable, incluida la educación superior en emergencias humanitarias y situaciones de conflicto;

12. *Alienta* a los Estados a promover la educación en derechos humanos, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, como medio para contribuir a la prevención de violaciones de los derechos humanos y conflictos;

³ A/HRC/32/37.

13. *Alienta* a todos los Estados a que procedan a la medición de los progresos en la efectividad del derecho a la educación, por ejemplo elaborando indicadores nacionales que serán un importante instrumento para hacer efectivo el derecho a la educación y para formular políticas, evaluar sus resultados y garantizar la transparencia;

14. *Exhorta* a los Estados a acelerar el proceso de eliminación de la discriminación por motivos de género y todas las formas de violencia en las escuelas y otros entornos educativos, y a hacer efectivos la igualdad de género y el derecho a la educación para todos;

15. *Reconoce* la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones en la promoción de la justiciabilidad del derecho a la educación, y, al respecto, exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, de forma prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

16. *Alienta* al Alto Comisionado, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la plena efectividad del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación en ese ámbito, entre otras cosas aumentando la asistencia técnica prestada a los gobiernos;

17. *Destaca* la importancia de la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y los parlamentarios a la efectividad del derecho a la educación, entre otras cosas mediante la cooperación con el Relator Especial sobre el derecho a la educación;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]
